

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 22 DE MAYO DE 1985

Nº 20.310

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 197 de 17 de abril de 1985, por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes a los técnicos y mecánicos en refrigeración y acondicionamiento de aire.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION No. 197

Panamá, 17 de abril de 1985

Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes a los **TECNICOS Y MECANICOS EN REFRIGERACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE.**

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el Artículo 120. de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero Arquitecto y otros Técnicos afines.

2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión y de las que le sean afines.

3. Que los conocimientos académicos y prácticos para obtener el título de Técnico y Mecánico en Refrigeración y Acondicionamiento de Aire representa una de las actividades afines de la ingeniería.

RESUELVE:

1. Reglamentar, como en efecto se reglamenta, la actividad de Técnico y Mecánico en Refrigeración y Acondicionamiento de Aire, conforme se dispone en la presente Resolución.

I. MECANICO DE REFRIGERACION DOMESTICA:

Es el operario que efectúa las instalaciones, reparaciones y mantenimiento del equipo de aire acondicionado y refrigeración doméstica y comercial siempre y cuando que dicho equipo no exceda la capacidad de tres (3) toneladas.

REQUISITOS:

Cumplir con uno de los siguientes requisitos:

1. poseer diploma expedido por una escuela vocacional a nivel de Primer Ciclo, reconocida por el Ministerio de Educación que certifique que ha comple-

tado los cursos de Refrigeración y Aire Acondicionado y tener además, dos años de experiencia como mínimo en el ramo de la refrigeración y el Aire Acondicionado. Dicha experiencia mínima de dos (2) años deberá ser certificada por documentación de profesionales o técnicos idóneos o por una empresa o empleador que mantenga seminarios de capacitación.

2. poseer diploma de perito en Refrigeración y Aire Acondicionado a nivel de segundo ciclo de secundaria expedido por una escuela reconocida por el Ministerio de Educación.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

Quedan incluidos en esta clasificación todas aquellas personas que demuestren tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en las instalaciones, reparaciones y mantenimiento de equipo autocontenido de aire acondicionado y refrigeración doméstica y comercial de hasta tres (3) toneladas de capacidad bajo su propia responsabilidad. Dicha experiencia mínima de cinco (5) años debe ser certificada por documentación de profesionales o técnicos idóneos, o por una empresa o empleador que mantenga seminarios de capacitación. Debe también aprobar examen teórico-práctico ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

NOTA:

Se dará un plazo de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta reglamentación en la Gaceta Oficial para solicitar esta clasificación y presentar todos los documentos que comprueben los requisitos solicitados.

FUNCIONES:

1. Instalar, reparar y dar mantenimiento a unidades de ventana de tipo doméstico, fuentes de agua fría, muebles, neveras (display), máquinas de hacer hielo.

2. Instalar unidades autocontenidas de refrigeración y Aire Acondicionado hasta 3 toneladas bajo su responsabilidad.

3. Instalar equipo de refrigeración y aire acondicionado, tuberías de refrigeración, equipo auxiliar y control hasta 10 toneladas bajo la supervisión de un mecánico de refrigeración comercial o un técnico en refrigeración.

II. MECANICO DE REFRIGERACION COMERCIAL:

Es el operario que supervisa y efectúa las instalaciones, reparaciones y mantenimiento de equipos de aire acondicionado doméstico o central de expansión directa y de equipos de refrigeración comercial o industrial hasta una capacidad de 50 toneladas por equipo de refrigeración.

REQUISITOS:

Cumplir con el siguiente requisito:

1. Haber ejercido como mecánico de refrigeración doméstica por un período mínimo de cinco (5) años, además, haber tomado seminarios de capacitación en el ramo y comprobar los conocimientos teóricos-prácticos en refrigeración, electricidad, soldadura, controles y motores eléctricos por medio de una evaluación ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

Quedan incluidos en esta clasificación, todas aquellas personas que demuestren tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en la supervisión, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado central de expansión directa y equipos de refrigeración comercial o industrial, además, haber tomado seminarios de capacitación debidamente comprobados.

NOTA:

Se dará un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la publicación de esta reglamentación en la Gaceta Oficial para solicitar esta clasificación y presentar todos los documentos que comprueben los requisitos solicitados.

FUNCIONES:

1. Interpretar y aplicar planos y nor-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

mas de refrigeración

2. Instalar equipo de aire acondicionado y refrigeración doméstica.

3. Instalar aire acondicionado con condensadores enfriados por aire.

4. Instalar, dirigir y supervisar el tendido de tuberías controles para equipos de aire acondicionado y refrigeración doméstica y comercial con capacidad hasta cincuenta (50) toneladas. No se incluyen enfriadores de agua ni sistema de amonía.

5. Reparar en un taller el equipo del aire acondicionado y refrigeración defectuoso, siempre y cuando no exceda las 50 toneladas de capacidad.

6. Instalar equipo de aire acondicionado y refrigeración, tuberías, controles y equipo auxiliar en unidades de expansión directa y de agua con capacidad no mayor de doscientos cincuenta (250) toneladas bajo la dirección y supervisión de un Ingeniero Idóneo en el ramo.

III. TECNICO DE REFRIGERACION

Es el mecánico de Refrigeración con experiencia y conocimiento en el campo de la Refrigeración y Aire Acondicionado con capacidad adicional para supervisar y efectuar instalaciones, mantenimiento y reparaciones de sistemas de aire acondicionado (esto incluye los equipos distribución de aire, balance, pruebas y ajustes a las condiciones de diseño) siempre y cuando no excedan las veinte (20) toneladas de refrigeración por sistema.

REQUISITOS:

1. Poseer título de "Técnico en Ingeniería con Especialización en Refrigeración y Aire Acondicionado" expedido por una Universidad reconocida por el Estado.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

Quedan incluidos en esta clasificación, todas aquellas personas que demuestren tener (doce) 12 años de experiencia como supervisores en sistema de aire acondicionado central y, en refrigeración comercial o industrial en empresa de reconocida capacidad técnica industrial, en refrigeración y el aire acondicionado, bajo la supervisión de un Ingeniero Idóneo. Haberse desempeñado antes de ese período como mecánico de refrigeración por un período de siete (7) años. Además,

haber tomado seminarios de capacitación debidamente comprobados.

NOTA:

Se dará un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de esta reglamentación en la Gaceta Oficial para solicitar esta clasificación y presentar todos los documentos que comprueben los requisitos solicitados.

FUNCIONES:

1. Interpretar planos, especificaciones y normas para aire acondicionado y refrigeración.

2. Instalar, dirigir, supervisar, mantener y reparar equipos de aire acondicionado y refrigeración, residencial, comercial e industrial. Se incluyen equipos de sistemas de agua.

3. Dirigir y supervisar instalaciones de controles neumáticos para aire acondicionado.

4. Dirigir y supervisar instalaciones de tuberías y refrigeración y controles correspondientes.

5. Efectuar bajo su propia responsabilidad instalaciones de sistemas de aire acondicionado que no sobrepasen las 20 toneladas de refrigeración por equipo. No se incluyen sistemas de agua.

6. Reparar equipo de refrigeración del tipo centrífugo.

2. Los Mecánicos de Refrigeración Doméstica, Mecánicos de Refrigeración Comercial y Técnicos de Refrigeración, deben cumplir además con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 189 del 16 de mayo de 1983 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por la cual se reglamenta las instalaciones de Acondicionamiento de Aire, Ventilación y Refrigeración.

3. Los Mecánicos de Refrigeración Doméstica, Mecánicos de Refrigeración Comercial y Técnicos de Refrigeración, deben estar bajo la supervisión de profesionales idóneos de la Ingeniería y la Arquitectura, cuando la naturaleza o magnitud de la obra lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1983.

Esta Resolución, comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de abril de 1985.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ING. RAFAEL PEARSON
Presidente

ARQ. JORGE RODRIGUEZ MORENO
Rep. del Colegio de Arquitectos y Secretario General

ING. JOSE A. TUÑON
Representante del Colegio

ING. MOISES MARTINEZ
Representante del Colegio CIEMI

ARQ. JULIO E. MORA
Representante de la Facultad de Arquitectura-Universidad de Panamá

ING. HECTOR MONTEMAYOR
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES
Representante del Ministerio de Obras Públicas

AVISO Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

COMPRAVENTAS;

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio por este medio comunicamos al público que, mediante la Escritura Pública No. 5961 del 10 de mayo de 1985, otorgada ante la Notaría 3 del Circuito de Panamá, la Sociedad Anónima ZARKU S.A., inscrita a la Ficha 7309, rollo 286, e imagen 0164, Sección de Micro películas Mercantil del Registro Público, he vendido el Establecimiento Comercial denominado El Pez de Oro, localizado en El Cangrejo, Calle J, número dos (2), Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, a la sociedad EL PEZ DE ORO S.A.

Panamá, de mayo de 1985

Margarita Arjona de Vallarino

8-13-554

L-001273

3o. Publicación